



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REF: 087583184002-2023-00463-00

PROCESO: INVESTIGACION E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: JOSSIE ESTEBAN ESPARRAGOZA CAMPUZANO.

DEMANDADA: ILSE MARIA CORONADO ESCOBAR.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda de Impugnación de Paternidad que nos correspondió por reparto ordinario, esta debidamente radicada y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 15 de 2023.

El Secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, noviembre quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se advierte que la misma no cumplen todos los requisitos legales para su admisión, por cuanto:

Los hechos no son del todo claros, si se advierte que el menor hijo respecto del cual se pretende la impugnación de su paternidad nació desde el 2013 (10 años) y no se indica en ellos, de manera expresa desde cuando le surge o surgió la duda de la paternidad al demandante respecto de su hijo, determinándose si mismo las razones que sustenta la misma.

No se cumplió con el envío previo de la demanda y sus anexos la dirección física y/o electrónica o número telefónico reseñadas en el acápite de notificaciones como perteneciente a la demandada, como tampoco se indica como se obtuvo la dirección de correo electrónico y el número telefónico aludidos, adjuntando las evidencias correspondientes de que en efecto son del dominio de la parte demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a ellos, entre otras (arts. 6 y 8 de la ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMÍTASE la presente demanda de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor JOSSIE ESTEBAN ESPARRAGOZA CAMPUZANO, C. C. N° 1.143.121.559, a través de apoderado judicial, contra la señora: ILSE MARIA CORONADO ESCOBAR, C. C. N° 1.143.131.095, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. CONCEDASE el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos anotados so pena de rechazo.
3. **Téngase** al Dr. JUAN CARLOS ECHEVERRIA PISCIOTTI, C. C. N° 72'176.085 y T. P. N° 135.384, como apoderado demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a923858da58201ec61f587e7a3811b180b206d744b5fbc45141e34b42261b9c**

Documento generado en 15/11/2023 08:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>